

RESOLUCIÓN N° 1403/97

La Plata, 26 de Febrero de 1997

Visto el Expediente N° 5801-889659/96; y,

CONSIDERANDO:

Que se consulta sobre el significado de la expresión "situación de revista";

Que la expresión, es utilizada en el Estatuto del Docente, Ley 10.579 y su modificatoria 10.614 en el Artículo 2° y sus concordantes (3 y 4) y en diferentes artículos de su reglamentación (89, 92 y 127 del Decreto 2485/92);

Que según los Artículos 2° y 4° citados quedan establecidos requisitos y funciones esenciales de la revista docente, como así también que ella puede ser activa o pasiva;

Que según el Artículo 3° la revista docente se enmarca en un conjunto de obligaciones según la relación sea titular, titular interino, provisional o suplente;

Que la frase y el término elegidos por el legislador, teniendo en cuenta el contexto de su cita en el transcurso del estatuto y su reglamentación, se refiere a aquellos elementos esenciales de la relación laboral que quedan determinados al conformarse una relación de empleo, en particular de empleo público docente;

Que esta relación de empleo público, según la mayoría de los administrativistas es contractual (Marienhoff, Miguel-Tratado de Derecho Administrativo T.III-B pág.212-Gordillo "Derecho Administrativo de la

Economía"-págs.123 y 124). Como tal se origina en el consentimiento sobre los elementos esenciales que la constituyen: el objeto de la prestación, las circunstancias de tiempo y lugar de la misma y la retribución;

Que los componentes de la relación que corresponden a la prestación docente son los que caracterizan o definen su cargo y el destino del desempeño;

Que el cargo y todas las circunstancias de su desempeño (carga horaria, función, roles, etc.) se encuentran reglados en normas estatutarias y técnico pedagógicas;

Que el destino es el lugar físico, servicio educativo, cuya dotación de personal integra y para la cual ha sido designado;

Que en este sentido, el Artículo 7, inc. a) de la Ley 10579, al determinar que es derecho del personal docente titular "la estabilidad en el cargo, categoría, jerarquía y ubicación o destino" confirma lo expresado;

Que todo cambio en el cargo y destino, implica cambios de situación de revista y por lo tanto, cambio de los términos contractuales, los que, cuando de empleo público se trata, deberán emanar de la Ley u otro acto administrativo de autoridad competente;

Que es competencia del Director del servicio educativo, asignar al personal docente de su establecimiento, el grupo, sección, año o división en el cual deberán desempeñar su tarea;

Que la estabilidad en el cargo es resguardada estatutariamente, al punto de que se contemplan situaciones en los Artículos 26 de la Ley 10579 y 24 inc. J y 121 del Decreto 2485/92 salvaguardando situaciones de incompatibilidad horaria en reubicaciones y servicios provisorios;

Que por ello en la asignación de grupo,

sección, año o división no se podrán generar situaciones de incompatibilidad horaria;

Que el Consejo General de Cultura y Educación aprueba en sesión de fecha 3-X-96 el dictamen de la Comisión de Asuntos Legales y aconseja el dictado del correspondiente acto resolutivo;

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE
CULTURA Y EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Determinar que situación de revista en el Estatuto del Docente y su reglamentación es desempeño docente y sus elementos constitutivos esenciales son: cargo y destino.

ARTICULO 2°.- Establecer que todo cambio en el cargo y el destino supone cambio de situación de revista que sólo puede fundarse en la ley o emanar de acto administrativo de autoridad competente.

ARTICULO 3°.- Determinar que los directivos, al organizar horarios de los servicios y/o al asignar grupo, sección, año o división no deberán originar situaciones de incompatibilidad horaria.

ARTICULO 4° y 5°: De forma.

<p>fc <i>Compilado de Normas de Educación</i> Autor <i>Dr. Fernando Carlos IBAÑEZ</i> Docente – Abogado</p> <p>Condiciones y costo: www.fernandocarlos.com.ar</p>
--